



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 22 de septiembre de 2022, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por **JOSE HUMBERTO GOMEZ MANZANO en contra de DEPARTAMENTO DEL HUILA**, por no reunir los requisitos de que trata los arts. 25, 25 A y 26 del CPTSS y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

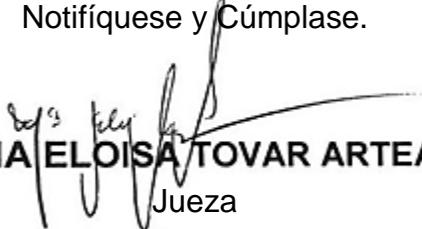
Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto; sin embargo, se observa que a pesar de corregir los numerales 1 y 3 de la mencionada providencia, ninguna atención le mereció la advertencia que debía eliminar toda transcripción documental y normativa contenida en el acápite de hechos, así como la exclusión que debía efectuar del citado acápite. Aunado al hecho de no haber enmendado la falencia presentada respecto al poder allegado con el libelo de la demanda, ni lo referente a que debía integrar en un solo documento el texto de la misma con la corrección pertinente, observándose entre otros aspectos, que no aportó prueba suficiente acerca del envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, pues, en la copia arrimada no aparece prueba de confirmación del recibo por parte de la entidad destinataria, persistiendo de esta manera las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por **JOSE HUMBERTO GOMEZ MANZANO en contra de DEPARTAMENTO DEL HUILA**, por no haber sido subsanada por la parte demandante en los términos dispuestos en auto del pasado 25 de agosto de 2022.

2. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00460-00  
AHV.